

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1864).



Serán suscritores forzados a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago exigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 25 de Setiembre de 1864).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 193.—Excmo. Sr.—Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino de la comunicacion de V. E. en la que dá cuenta de las disposiciones adoptadas en Carolinas por el Gobernador D. Luis Cadarso, y de los beneficios resultados que con ellas se han obtenido, así como de los méritos que se han contraído, por todos y especialmente por el Gobernador Cadarso, el Capitan de Fragata Patero Comandante del *San Quintin*, el Teniente de Navío Concha y el Jefe de las fuerzas expedicionarias Diaz Valera; ha tenido á bien disponer que en nombre de S. M. el Rey se haga presente á V. E. y á los Jefes indicados la satisfaccion y agrado con que ha visto los servicios que con su conducta ha prestado á la Madre Patria.—De Real orden lo digo á V. E. para su satisfaccion y la de los interesados, manifestándole al propio tiempo que con esta fecha han sido significados á los Ministerios respectivos para que se les otorgue la gracia á que se hayan hecho acreedores los mencionados Jefes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1888.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 12 de Abril de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 168.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente Decreto: «A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi agosto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Gobernador Civil de la provincia de Batangas en las Islas Filipinas, á D. Manuel Garrido Herrera, que es Jefe de Administracion de 2.ª clase, Administrador Central de Rentas y Propiedades de las mismas Islas. Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Victor Balaguer*.»—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1888.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 12 de Abril de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 190.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto: «A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi agosto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 45 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Manila, vacante por defuncion de D. José Fernandez Giner, á D. Eduardo Alonso y Ordoño, Magistrado de la misma Audiencia, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo

y Ley mencionados. Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Victor Balaguer*.»—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1888.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 12 de Abril de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 189.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto: «A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi agosto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila, vacante por promocion de D. Eduardo Alonso y Ordoño, á D. Daniel Calleja é Isasi, electo para igual cargo en la de Cebú. Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Victor Balaguer*.»—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1888.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 12 de Abril de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 188.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto: «A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi agosto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar en el turno 2.º de los establecidos en el artículo 43 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cebú, vacante por traslacion de don Daniel Calleja é Isasi, electo para servirle, á don Vicente Pardo y Bonanza, Juez de primera instancia que ha sido del distrito de Albay, y en la actualidad electo del de Binondo, ambos de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Ley mencionados. Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Victor Balaguer*.»—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1888.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 12 de Abril de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 175.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto: «A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi agosto hijo el Rey D. Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino, y por convenir al mejor servicio, Vengo en trasladar al Juzgado de

primera instancia del distrito de Prado de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. José María Larrazabal, á D. Francisco Vilalta y Ruiz, Magistrado electo de la Audiencia de Cebú. Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Victor Balaguer*.»—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1888.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 12 de Abril de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 174.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido expedir el siguiente Decreto: «A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi agosto hijo el Rey D. Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino y por convenir al mejor servicio, Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cebú, vacante por pase á otro destino, de D. Francisco Vilalta y Ruiz, á D. Daniel Calleja é Isasi, electo para igual cargo en la de Manila. Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Victor Balaguer*.»—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1888.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 12 de Abril de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 176.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto: «A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi agosto hijo el Rey D. Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino y por convenir al mejor servicio, Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Daniel Calleja é Isasi, á D. Manuel Ruiz de Obregon, electo para igual cargo en la de Puerto Príncipe. Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Victor Balaguer*.»—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1888.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 12 de Abril de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 187.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito de Binondo, de término en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por promocion de D. Vicente Pardo y Bonanza, á D. Martin Piraces y Lloro, Abogado Fiscal de la

misma Audiencia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1888.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Abril de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 191.—EXCMO. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar dice con esta fecha al Gobernador General de Puerto Rico lo que sigue:—«Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en el turno 2.º de los establecidos en el art. 41 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Arecibo, de ascenso en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico, vacante por pase á otro destino de D. Cesar Canella y Secadez, á Don Nicolás Lillo y Roda, que sirve igual cargo en Zamboanga de entrada, en el territorio de la de Cebú, y reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Ley mencionados.» Lo que de Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1888.—El Subsecretario, *T. Rodríguez*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Abril de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 185.—EXCMO. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en el turno 1.º de los establecidos en el artículo 3.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, para el Juzgado de primera instancia del Distrito de Zamboanga, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Cebú, vacante por promocion de D. Nicolás Lillo y Roda, á D. Francisco Vasco y Vasco, Promotor Fiscal de Trinidad, también de entrada, en el territorio de la de la Habana, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real Decreto mencionados. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1888.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 12 de Abril de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 186.—EXCMO. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en el turno 1.º de los establecidos en el art. 42 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Martín Piraces y Lloro, á D. Cesar Canella y Secades, Juez de primera instancia en comision, del distrito de Arecibo, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1888.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Abril de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 14 de Abril de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Guillermo Castañy.—Imaginería, otro D. Rafael Maroto.—Hospital y provisiones, Caballería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Teniente Coronel Sargento mayor, Ventura Moltó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Celebrada la subasta mencionada en la *Gaceta* núm. 87 correspondiente al día 27 del mes próximo pasado, para la adquisición de los 3.000.000 de recibos talonarios para el cobro del 5 p^o sobre las cédulas personales, correspondientes al 1.º semestre del presente año, como recargo al 10 p^o dispuesto por Reales órdenes de 25 de Mayo de 1884, 26 de Junio de 1885 y Superior decreto de 31 de Diciembre último, y no habiéndose presentado licitador alguno, este Centro directivo, por acuerdo de esta fecha, ha dispuesto se celebre la 2.ª subasta el día 27 del presente mes, á las diez en punto de la mañana, bajo el mismo tipo y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la referida *Gaceta*.

Manila 12 de Abril de 1888.—El Subdirector interino, Manuel de Villava. 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por virtud de orden superior se anuncia al público que el día 23 del corriente, á las diez de su mañana, se sacará á concurs el suministro de 800 á 1000 toneladas de carbon Cardiff para las atenciones del Apostadero, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el Arsenal de Cavite, ante la Junta de subastas del mismo, que se reunirá una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en el concurso se presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Se advierte que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Abril de 1888.—Enrique Rodríguez Rivera.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á concurso el suministro de 800 á 1000 toneladas de carbon de piedra de Cardiff para las atenciones de este Apostadero, el cual se forma con arreglo á las instrucciones recibidas en esta Intervencion, debiendo entenderse que la cantidad que se fija podrá ser con la tolerancia de un 10 p^o de más ó de menos respecto á la cantidad contratada de dicho combustible.

Condiciones especiales.

1.ª El carbon procederá de las minas del Principado de Gales conocidas con los nombres de Powells, Duffryn, Nivon's, Merthyr, Tomás Merthyr Blasngwaur Merthyr Ocean Merthyr Steam Coals Waynes Merthyr Navigation Steam Coals, Insols Merthyr Smobeltefs Steam Coals, Abercormee Blach Uoin Tothergills Aberdare Sguborween Merthyr, Llangennech Ferudale Davis's, Merthyr, upperfourfeet, Steam Coals, Dinas Merthyr, Cowmuran Merthyr Aberdare Cony's, Merthyr del Pentre Pitt solamente, Tilor's Steam Merthyr, Coals Cymurer Steam Coals, Inshyr Steam Coals, Nantiglo Hills Plymouth Merthyr Steam Coals, Lohet Merthyr Steam Coals Brymbo Company's Norths Wales Colliery.

2.ª Deberá además estar el carbon recién extraído de las minas, hallarse libre de piritas sustancias terrozas cuarzozas y en general de todo cuerpo extraño, no tisanando los dedos al tacto, tener cohesion suficiente para que puedan formarse montones de 4 metros de altura sin que se rompan las capas inferiores, y será rechazado si de los ensayos hechos por la Comision resulta tener las sustancias extrañas antes citadas. El carbon deberá arder produciendo llamas cortas, sin aglutinarse sobre las parillas y al ser quemado en la caldera del taller de cerrras del Arsenal deberá evaporar por lo menos 5 kgmos. y media de agua por un kgmo. de carbon, y no deberá dar mas de 13 p^o de residuos, incluyendo en estos, no solo las cenizas sino también las carbonillas.

3.ª Al recibirse el carbon, se pasará por una criba inclinada á los 45 grados, respecto á la vertical, cuyas claras serán cuadradas de 12 mm de lado. Del carbon menudo ó polvo que pase por las claras de la criba se le admitirá al adjudicatario un 5 p^o del peso de piedra recibido. Podrá dispensarse el cribado si á juicio de la Comision la cantidad de polvo es menor de 5 p^o y aun, en el caso que fuere mayor, si el contratista consiente que del peso total recibido se descuente la parte en que exceda de dicha cantidad.

4.ª Las pruebas y reconocimientos de que tratan las condiciones 2.ª y 3.ª se efectuarán por una Comision nombrada por la Marina. Si el contratista no se conforma con sus acuerdos, apelará de ellos dentro de las 48 horas siguientes y en este caso se nombrará una Comision de Jefes, cuyas fallos serán definitivos.

5.ª El precio será el que se fije por los proponentes, quedando la Marina en libertad de desechar las proposi-

ciones si no le acomodase ninguna.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

6.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta que nombre al efecto en el punto, día y hora que se anotará en la *Gaceta* de Manila.

7.ª El contratista verificará la entrega del carbon en los depósitos de Cañacao ó abordo del transporte «Manila» procediendo á ella la de las facturas-guías y conocimientos de embarco, cuyos documentos se entregarán al Sr. Ordenador del Apostadero, para que esta autoridad adopte las disposiciones convenientes para el recibo en aquel Establecimiento ó en dicho buque.

8.ª Los justificantes de que trata la condicion anterior, se examinarán por la Comision de reconocimiento que verifique el del combustible y que deberá observar en estos actos de reconocimiento y recibo todas las prescripciones que están prevenidas.

9.ª La descarga del carbon se efectuará por cuenta y riesgo del contratista, siendo de su obligacion el colocarlo sobre el pantalan ó carros ó en los lanchones que facilite la Marina, si no pudiese el buque atracar. Dicha descarga se efectuará á razon de 60 toneladas diarias, exceptos los días festivos, desde que esté el buque en disposición de verificarla; y si por causa de la Administracion se demorase más días de los marcados en el contrato de fletamento á razon de 60 toneladas diarias, se abonará al contratista las mismas estadías que se vea obligado á pagar segun el dicho contrato.

10. El peso del carbon se efectuará en la báscula destinada al efecto á inmediacion del depósito, ó en la de transporte «Manila», si la entrega tuviese lugar en el mismo buque; en la inteligencia de que no se abonará cantidad alguna por mermas.

11. Los derechos de importacion que tenga impuesto el carbon de piedra, serán devueltos al contratista, previo el documento que justifique el pago.

12. El pago del carbon que resulte entregado en el Depósito de Cañacao ó abordo del transporte «Manila» se efectuará en libramiento expedido por la Ordenacion del Apostadero contra la Tesorería Central de Hacienda de estas Islas, á favor del contratista dentro de los 15 días siguientes de presentada la documentacion que acredite la entrega.

13. El contratista entregará el combustible en el plazo de 14 días, contados desde la fecha en que se le adjudique el servicio, bastando para los efectos de esta condicion el que dicho combustible sea presentado dentro del mismo plazo, aun cuando la entrega se verifique después por causas ajenas á él de fuerza mayor justificadas.

14. Si el contratista no verificase la entrega en el plazo que señala la condicion 13, ó si del reconocimiento que ha de verificarse del combustible, resultase éste inadmisible, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza impuesta.

15. Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo y estenderse en papel del sello 10.º presentándolo en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien la patente si el proponente es del Imperio de China, sin cuyo requisito no será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que esta proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda de estas Islas, en metálico ó valores públicos admisibles al tipo que correspondiere la cantidad de 600 pesos fuertes.

16. Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

17. El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la misma forma que establece la condicion 15, la cantidad de 1200 pesos fuertes, cuyo documento justificativo entregará al Sr. Ordenador del Apostadero, la cual no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente que, con arreglo á la Real órden de 6 de Octubre de 1886, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que corresponden segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por la copia testimoniada de la misma.

3.º Los del importe de 15 ejemplares de la *Gaceta* en que se anuncia el concurso y pliego de condiciones.

19. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas* de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores en

no se opongan á las contenidas en este pliego. Manila 5 de Abril de 1888.—Manuel de Tornos.—Es Enrique Rodríguez Rivera.

Modelo de proposicion.

N. N. vecino de . . . domiciliado en la . . . en propia y exclusiva representacion . . . (para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» para el suministro de 800 á 1000 toneladas de piedra de Cardiff que se necesitan para las obras del Apostadero, se compromete á suministrar . . . toneladas, con estricta sujecion al referido de condiciones á los precios marcados como tipos de rebaja de tanto por ciento por letra).

Fecha y firma del proponente.

Enrique Rodríguez Rivera. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

que se considere con derecho á un caballo con guardagujos sueldo en la via pública, que se halla designado en el Tribunal de Sampaloc, se presente á reclamar en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad dentro del término de diez dias contados desde la fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así caerá sin efecto y se venderá en pública subasta.

que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado. Manila 12 de Abril de 1888.—Bernardino Marzano.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

habiendo sido nombrado por decreto de la Direccion de Administracion Civil de fecha 9 del actual, Sr. Pedro Vilanueva, se presentará en esta Inspeccion dentro del plazo de treinta dias, para posesionarse de su destino; transcurridos los cuales sin haberlo verificado quedará sin efecto el decreto referido.

Manila 12 de Abril de 1888.—El Inspector general J. Gallelli.

El Intendente Militar de estas Islas.

siguiente al anuncio publicado en las «Gacetas» de los dias 11, 12 y 24 del mes de Marzo último y de hoy se admiten licitadores para la subasta que ha de verificarse el 21 del actual en esta Intendencia para contratar el suministro de arroz y palay necesario en las Facultades de Subsistencias de este Archipiélago desde 1.º de Agosto próximo á fin de Diciembre de 1889: hace saber los precios límites aprobados por el Excmo. Sr. Comandante General del Distrito para que rijan en dicho acto que á continuacion se expresan.

Table with columns: Precios límites por cada hectólitro de, Arroz, Palay, Factorías. Rows list various locations like Manila, Cavite, Cebu, etc.

que se participa al público para su conocimiento en la carta de pago que acredite el depósito hecho en virtud de las proposiciones que se presenten en la subasta de ser por el importe de 7243 64 pesos que se exige el 5 p.º exigido en la condicion 5.ª Manila 11 de Abril de 1888.—Agustin Van Baumberg. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Seccion de Aduanas.

que esta Administracion Central para sacar á concurso público la impresion y encuadernacion de la «Gaceta Mercantil de estas Islas, correspondiente al año 1887, bajo el tipo de 499 pesos en progresion descendente y con sujecion al modelo y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en el Negociado respectivo. Se hace saber al público para conocimiento de los interesados en dicho servicio, cuyo acto tendrá lugar en esta Dependencia el dia 12 de Mayo entrante Manila 12 de Abril de 1888.—Luis Sagües. 3

Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 12 de Mayo próximo y á las diez de la mañana, se celebre ante esta Administracion de Rentas y Propiedades y la Subalterna de la Laguna, 9.º concierto público y simultáneo

para la venta de un solar con plantaciones de coco y bonga y una casa de caña y nipa con el solar en que se halla edificada hoy de la propiedad de la Hacienda, sitos en el pueblo de Longos de la indicada provincia, con la rebaja de un 10 p.º del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de \$90'73 en progresion ascendente, cuyo detalle es el siguiente: \$71'65 el solar con la plantacion dicha y \$19'08 por la casa y solar en que se halla edificada, entendiéndose siempre, con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 11 Enero del año último.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalados.

El expediente en que consta el citado pliego de condiciones y demas documentos facultativos, se hallan de manifiesto en el negociado respectivo de este Centro hasta el dia del concierto.

Manila 11 de Abril de 1888.—Luis Sagües. 2

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 12 de Mayo próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central 8.º concierto público para vender los materiales y efectos sobrantes de la reparacion llevada á cabo en la techumbre metálica del edificio antigua Aduana, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 41'69 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 22 de Junio del año último.

Dichos materiales son los siguientes:

- 1 pie derecho de yacal y ocho pedazos de maderas diversas banaba.
Tabla suelo procedentes del desbarato acle, yacal y calamañanay.
Planchas de hierro galvanizado para canal maestra precedentes del desbarato.
44 cañas enteras de segunda.
18 rollos de celosias con cintas del género verde, estropeadas las cintas
10 pedazos de caña para andamios.
1 pison de madera.
1 olla grande de barro.
1 farol de lata con cristal.
2 piezas de jarcia anacá delgada.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado extendidas en papel del sello 10.º ó su equivalente. El expediente se halla de manifiesto en el negociado respectivo de este centro hasta el dia del concierto. Manila 11 de Abril de 1888.—Luis Sagües. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para la adquisicion de los libros de contabilidad y talonarios para las Juntas locales de arbitrios, bajo el tipo en progresion descendente de tres mil ochocientos dos pesos veinte céntimos y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, hallándose de manifiesto los modelos que se citan en la cláusula primera de dicho pliego en el Negociado correspondiente de la Direccion general de Administracion Civil.

El acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) el dia 27 del presente mes de Abril las diez en punto de la mañana.

Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 12 de Abril de 1888.—Enrique Barrera y Caldes.

Pliego de condiciones para la adquisicion, por medio de subasta pública, de los libros de contabilidad y talonarios para las Juntas locales de arbitrios.

1.ª La Direccion general de Administracion Civil, contrata por medio de subasta pública y bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 3802'20 céntimos la adquisicion de los libros siguientes:

- 1.º 717 «Libros Diarios» de 130 hojas y 283 id. de 100 hjas, con destino á la Contabilidad de las Juntas. Las condiciones de estos libros serán: alto, 32 centímetros; ancho 22 id. por cada hoja; papel catalán de 2.ª clase con 35 líneas horizontales y 7 verticales, por cada cara, según modelo n.º 1, llevando impresas, en la parte superior correspondiente las palabras de «Debe» y «Haber»; encuadernacion á la holandesa, y en la parte exterior de la primera tapa, ó sea en el centro de la cubierta, el epígrafe: «Junta local de arbitrios de . . . » «Libro Diario» (modelo núm. 1.)
2.º 1000 id. de 300 recibos talonarios cada uno, para la recaudacion del impuesto de carruages, carros y caballos (modelo núm. 2.)
3.º 1000 id. de 300 id. id. para la del arbitrio del sello y reselo de pesas y medidas (modelo núm. 3.)
4.º 150 id., de 800 id., id. para la del arbitrio de matazoza y limpieza de reses (modelo núm. 4.)
5.º 350 id. de 600 id. id. (modelo núm. 4.)
6.º 500 id. de 400 id. id. para id. de id. (modelo número 4.)
7.º 900 id. de 450 hojas cada uno con 6750 recibos

para el arbitrio de mercados (modelo núm. 5)
8.º 900 id. de 200 id. con id. 3.000 id. (modelo número 6.)
9.º 180 id. que solo se diferencian de los anteriores en el precio, de 200 idem para la cobranza del arbitrio de vadeos; cuyos libros se dividen en tres series de 60 cada una, que solo varían en el precio que llevarán impreso (modelos núms. 7, 8 y 9.)
10. 10 id. papel id. de 200 id. con 3000 recibos, para el id. de «Encierro de animales» (modelo número 10)
11. 4 id. de 300 id. de papel catalán 1.ª clase, pasta entera y cantoneras de metal con destino al Negociado, para llevar las cuentas corrientes de todas las Juntas locales (modelo núm. 11.)

2.ª Para los libros que se expresan en los apartados 2.º, 3.º y 4.º de la cláusula precedente, se empleará papel continuo, las cubiertas serán de cartulina ó de carton sencillo recubierto este con papel de color oscuro, y la impresion y dimensiones se ajustarán á los respectivos modelos.

3.ª Para los libros que comprenden los apartados 5.º al 10.º, ambos inclusive, se usará papel de clase inferior y las cubiertas serán iguales á las que se mencionan en la condicion que antecede. Los recibos llevarán numeracion impresa correlativa, y deberán estar rodeados de líneas de puntos huecos ó sea de pequeños agujeros para que con facilidad se desprendan unos de otros y del libro. Cada hoja llevará quince recibos cuyas dimensiones é impresion serán las mismas que marcan los modelos; y cada libro una hoja más al principio para que pueda hacerse el resumen de la recaudacion, en el que consten los números de los recibos en que aquella empieza y termina cada dia, y además el importe total de los contenidos en el libro. La impresion de estas hojas será igual en todos los libros y se ajustará á lo consignado en los modelos.

4.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar el dia 27 del mes actual á las diez en punto de la mañana, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion y en el salon de actos de la misma.

5.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan deberán estar extendidas en papel competente y se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta al final en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas al modelo ó les falte aquel requisito.

6.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará al Sr. Presidente de la Junta en el acto de presentar el pliego que contenga su proposicion, haber consignado en la Caja de depósitos de la Tesorería general la suma de 190 pesos 11 céntimos, equivalente al cinco por ciento del importe total del tipo fijado para el remate de que se trata. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas terminado el acto de la subasta y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada el cual lo endosará en el mismo momento su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

7.ª Constituida la Junta en el sitio y hora fijados que señalarán los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá oposicion ni observacion alguna que la interrumpa, pudiendo estas hacerse ante la Direccion general despues de celebrado el remate, según determina la Instruccion vigente. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán reurarse bajo pretexto alguno.

8.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que, un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisoriamente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y estas fuesen las mas ventajosas, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

10. El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del total importe de aquel; y otorgará la correspondiente escritura de obligacion.

11. La entrega de todos los libros expresados en la condicion 1.ª de este pliego se verificará precisamente dentro de los 30 dias siguientes al en que se notifique al interesado la adjudicacion definitiva del remate y en caso contrario la Direccion general de Administracion Civil podrá rescindir el contrato y disponer que el servicio se ejecute por Administracion á perjuicio del rematante.

12. Igualmente podrá rescindir el contrato con las indicadas restricciones, si el rematante no otorgare la escritura dentro del plazo prescrito anteriormente, así como también si el papel de los libros, impresion, encuadernación ó rayado de estos no se ajustase á los modelos que obran en el expediente.

13. Verificada la entrega por el contratista y á completa satisfacción de la expresada Direccion Civil, ésta dará las órdenes oportunas para los efectos del pago del importe del servicio.

14. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, serán de cuenta del rematante.

15. Según lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, este contrato no se someterá á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

16. Los modelos que se citan en la cláusula primera y se hallan unidos al expediente respectivo, podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, y estarán de manifiesto, con tal objeto, en el Negociado correspondiente de la Direccion general de Administracion Civil.

Manila 11 de Abril de 1888.—Aprobado.—B. Quiroga.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil.

Don N. N. vecino de con cédula personal de clase expedida por la Administracion de (frece tomar á su cargo la impresion y encuadernacion de los libros, que se citan en el anuncio y pliego de condiciones publicados en la «Gaceta oficial» núm. de fecha del actual, por la cantidad de pfs. pesos (en letra) y con entera sujecion á los modelos y bases, acordados por la Direccion general, y de las que se halla debidamente enterado. Acompaña una carta de pago por valor de \$

Fecha y firma.

Es copia, Barrera.

3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Bataan, el servicio de las obras de construccion de un puente mixto con apoyos de fábrica y tramo de madera para el rio Calaguiman término de Samal de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 10 de Abril de 1888.—Miguel Torres.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de un puente mixto con apoyos de fábrica y tramo de madera para el rio Calaguiman término de Samal de la provincia de Bataan.

1.º Se saca á pública subasta las obras de construccion de un puente en el rio Calaguiman término de Samal de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion descendente de pfs 4088'39.

2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean pfs. 8176 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion sujetándose éste al modelo correspondiente.

3.º En la ejecucion por contrata de la espresada obra, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 14 de Enero de 1887, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion cangeando su carta de pago por otra que espese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurren mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p^o mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de seis meses y si por circunstancias especiales ó imprevistas no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

9.º Los gastos de subasta y escritura, serán de cuenta del contratista.

10.º No se entenderá válido el contrato ínterin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 13 de Marzo de 1888.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. Don N. . . . N. . . . vecino de N. . . . con cédula personal de clase núm. enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital de por la Direccion general de Administracion Civil, así como de la instruccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. (en número y letra.)

Es copia, M. Torres. 2

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de Lipa de esta provincia, un caballo de pelo bayo, cogido suelto sin dueño conocido en la comprehension del mismo, se anuncia al público para que en el término de 30 dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 9 de Abril de 1888.—P. O., Conde.

Hallándose depositados en el Tribunal de Tanauan de esta provincia, un caballo de pelo magno, cogido suelto sin dueño conocido en la comprehension de dicho pueblo, se anuncia al público para que en el término de 30 dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 7 de Abril de 1888.—P. O., Conde.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaída en la causa n.º 6443 por estafa frustrada con falsificacion de despachos telegráficos contra D. José del Valle y otros, se cita á las testigos ausentes D.ª Rita y Ana Zaragoza, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en el Juzgado á prestar declaracion en la espresada causa, parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 12 de Abril de 1888.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaída en la causa núm 5927 por robo en cuadrilla y lesiones, contra Elias Ignacio y otros, se cita al testigo ausente Hipólito Fernandez, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la espresada causa, parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 12 de Abril de 1888.—Cipriano Reyes.

Don José Maria de Laredo, Juez de primera instancia interior de esta provincia de Tarlac, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente Pedro Sabado, indio, casado, natural de Candong en Ilocos Sur, vecino de Victoria de esta provincia, del barangay de D. Juan Fabris, de veinte años de edad, de oficio labrador, de estatura regular, cuerpo delgado, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, boca regular, cara larga, color trigueño, barba poca y con algunas cicatrices en la frente la nariz y en el rostro, para que dentro de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 1672 por hurto, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 5 de Abril de 1888. —José Maria de Laredo.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Don Alejandro Lamas Pintos, Teniente Fiscal del primer tercio de la Guardia Civil.

Hallándome instruyendo causa, por el delito de asalto y robo cometido en la noche del 12 de Junio de 1885, en la casa cuartel de la Guardia Civil del pueblo de Mariquina de esta provincia, contra Fausto Bargas y otros, y resultando en la misma, cargos contra Anastasio de la Cruz, cuyo domicilio y paradero se ignora, suplico á todas las autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios sean posibles y en bien de la administracion de justicia, procedan á la busca y captura del citado individuo, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposicion.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la «Gaceta de Manila,» y en los parajes públicos acostumbrados.

Manila 9 de Abril de 1888.—Alejandro Lamas Pintos.

Don Antero Garcia de Soto, Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban Andrés, vecino del pueblo de Angat, para que por el término de

nueve dias, contados desde la primera publicacion presente en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 650 que sigue en este Juzgado en averiguacion del hurto cometido por D. Quiterio Anchuelo residente en el espresado pueblo de Angat.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 6 de Abril de 1888.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sria. Genaro Teodoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo llamado Eusebio, criado de D. Cándido Obanjo, para que por el término de 9 dias, desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en las actuaciones que se siguen en la causa que sigue, en la inteligencia de hacerlo dentro de dicho término, se e pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 9 de Abril de 1888.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sria. Genaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan dictada en la causa que sigue contra Simon Rodriguez y otro por rapto, se cita al testigo Inocencia Talastas, natural del pueblo de Quingua de esta provincia y residente del arrabal de la de Manila, para que por el término de 9 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar como testigo en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Bulacan 9 de Abril de 1888.—Marcelino Valera.

Don Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por la vez al procesado ausente Felix Pagao, indio, natural del valle de esta provincia, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa que sigue por robo en cuadrilla con lesiones, que de no hacerlo y administraré justicia, y de lo contrario se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de San Isidro 7 de Abril de 1888.—Indalecio Villaverde.—Por mandado de su Sria. Emanuel.

Don Francisco Lorenzo Hurtado y Jimenez, Juez de primera instancia de Bataan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el Escribano que suscribe da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan del Rosario, natural y vecino de este pueblo de hijo de Romana del Rosario ya difunto, de 20 años de estatura baja, cuerpo regular, pelo negro, ojos negros, cara redonda, sin barba, ojos negros, moreno, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto, presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 1637 sobre lesiones, pues de no hacerlo y guardaré justicia, de la que las partes que se siguen en el caso contrario sustanciaré y terminaré dicha causa, entendiéndose las sucesivas actuaciones con los estrados del Juzgado, parádoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga 9 de Abril de 1888.—Francisco Lorenzo Hurtado.—Por mandado de su Sria., Cipriano Reyes.

Don Cristobal Aguilar y Martell, Comandante de Marina, Teniente de Navio de la Armada, Juez Fiscal de la sumaria núm. 1267 por hurto.

Por el presente y en uso de las facultades que me confiere la Real ordenanza de la Armada, cito y emplazo á los acusados Alejandro Matigal, de edad, natural de Binondo, soltero, de profesión comerciante, y Cornelio Tagle, de 26 años de edad, casado, de Pagsanjan en la Laguna y que en la noche del 1.º de Setiembre del año próximo pasado, fueron delictivos en el momento de saltar al muelle con un pequeño bote, conducia el caso núm. 1500, para que en el término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Comandancia de Marina, y Capitanía de Manila á contestar á los cargos que les resultan de la sumaria.

Manila 12 de Abril de 1888.—El Juez Fiscal de Marina, Cristobal Aguilar Martell.—El Secretario, Eugenio M. y

Imprenta de Amigos del País calle Real núm. 14.